

República de Colombia
Rama Judicial
del poder PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN DAVID GALEANO CARDONA JOSE VICENTE LOPEZ CASTAÑO
DEMANDADO	JUAN CARLOS MESA ALVAREZ
RADICADO	05690 4089001 2022 00022-00
ASUNTO	SUSPENSION PROCESO
INTERLOCUTORIO N°	313

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Mediante escrito del día 23 de mayo del presente año, presentado por el Dr. JUAN DAVID GALEANO CARDONA, como apoderado de la parte actora, solicita suspender el presente proceso, por el termino de tres (3) meses, toda vez que las partes han llegado a un acuerdo firmado por las partes el 19 de Mayo de 2022. Igualmente solicitan tener por notificado por conducta concluyente al demandado.

En efecto, se allegó al expediente el respectivo acuerdo firmado por las partes, al igual que la manifestación realizado por el demandado en donde indica que conoce la providencia que libro mandamiento de pago. Al respecto;

SE CONSIDERA:

Dice el artículo 161 del Código General del Proceso, que procederá la suspensión del proceso, cuando las partes lo pidan de común acuerdo y por un tiempo determinado, antes de dictar sentencia.

En el caso, se ha presentado por las partes solicitud de suspensión del proceso, por el termino de tres (3) meses, ante el acuerdo al que han llegado las partes, para lo cual se procederá a suspender el proceso por el termino solicitado.

Por otro lado, el Inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso establece: *"... Cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia , si queda registro de ello., se considerará notificada por conducta concurrente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o la manifestación verbal"*

Ante la manifestación presentada por el demandado JUAN DAVID GALEANO CARDONA, que conoce el auto que libró mandamiento de pago en su contra del 4 de abril de 2022, se tiene por notificado por conducta concluyente atendiendo lo indicado en la norma trascrita.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la suspensión del presente proceso por el termino de tres (3) meses, a partir a partir de la ejecutoria del presente auto. (Art. 161 Nral. 2º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente del presente proceso, a los señores JUAN DAVID GALEANO CARDONA y JOSÉ VICENTE LÓPEZ CASTAÑO.

TERCERO: Dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente auto, la parte demandada podrá solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda (Inc. 2º del Art. 91 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**967b917ab7248564c92fe0bd6f2e84c26a40a449d70b38be83951978ecc
21c1d**

Documento generado en 31/05/2022 01:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**